

Suma productos más de un dígito:	0 2 0 0 0 0 3 1 5 3 1
Suma:	0+2+0+0+0+0+0+3+1+5+3+1=15
Siguiente número más alto terminado en cero:	20
Resta:	20-15=5
Dígito de verificación:	5

Artículo 4°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, y deroga las Resoluciones números 242 de 2007, 377 y 378 de 2009, 338 de 2012 y 226 de 2013, a excepción de los Capítulos I al X del manual de procedimientos del sistema contenidos en las Resoluciones 242 de 2007 y 378 de 2009, y las demás que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de noviembre de 2013.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Rubén Darío Lizarralde Montoya.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000397 DE 2013

(noviembre 8)

por la cual se transfieren recursos adicionales al Fondo Nacional del Café para el Programa de Apoyo al Ingreso del Caficultor (AIC) - Protección del Ingreso Cafetero (PIC).

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el artículo 1° y 7° de la Ley 101 de 1993, el artículo 74 de la Ley 1593 de 2012, el numeral 15 del artículo 3° del Decreto número 1985 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que ante la necesidad de mitigar la crisis del sector cafetero ocasionada por la baja del precio internacional de la carga del café y el efecto de la revaluación del peso, que repercute en la sostenibilidad del sector cafetero colombiano, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante Resoluciones números 408 del 14 de noviembre de 2012, 468 del 26 de diciembre de 2012, 94 del 1° de abril de 2013, 110 del 22 de abril de 2013, 136 del 21 de mayo de 2013, 208 del 9 de julio de 2013, 258 del 14 de agosto de 2013 y 308 del 9 de septiembre de 2013, ha transferido al Fondo Nacional del Café la suma de setecientos noventa y siete mil ochocientos millones de pesos (\$797.800.000.000) moneda corriente, para implementar el “Programa de Apoyo al Ingreso del Caficultor (AIC) - Protección del Ingreso Cafetero (PIC)”.

Que la Ley 1593 de 2012, modificada parcialmente por la Ley 1640 de 2013, por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, en su artículo 74 autoriza al Gobierno Nacional para apropiarse recursos del Presupuesto General de la Nación y transferirlos al Fondo Nacional del Café, con destino a la implementación de instrumentos que permitan garantizar la sostenibilidad del ingreso de las familias cafeteras y el acercamiento de los cafeteros a herramientas tecnológicas dirigidas a la mitigación de los riesgos inherentes a su actividad productiva.

Que el Comité Nacional de Cafeteros determinará mediante resolución las actividades elegibles de gasto que se enmarcan en el artículo anterior, con el voto expreso y favorable del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto número 1530 del 19 de julio de 2013, por el cual se liquida la Ley 1640 de 2013 que realiza modificaciones al Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2013, apropiando recursos adicionales al presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la sección 1701, cuenta 42113 “Transferencias al sector agrícola y sector industrial para apoyo a la producción artículo 1° Ley 16/90 y artículo Ley 101/93; Ley 795/03” Recurso 11 “Otros recursos del Tesoro” por valor de quinientos quince mil millones de pesos (\$515.000.000.000).

Que el Comité Nacional de Cafeteros mediante Resolución número 12 del 7 de octubre de 2013, aprobó con el voto expreso y favorable del Ministro de Hacienda y Crédito Público, adicionar en setenta y cinco mil millones de pesos (\$75.000.000.000) moneda corriente.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y quedan vigentes las demás disposiciones de las Resoluciones números 408 del 14 de noviembre de 2012, 468 del 26 de diciembre de 2012, 94 del 1° de abril de 2013, 110 del 22 de abril de 2013, 136 del 21 de mayo de 2013, 208 del 9 de julio de 2013, 258 del 14 de agosto de 2013 y la 308 del 9 de septiembre de 2013, que no le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de noviembre de 2013.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Rubén Darío Lizarralde Montoya.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 000398 DE 2013

(noviembre 8)

por la cual se designan los representantes de las Entidades Gremiales Algodoneras al Comité Directivo del Fondo de Fomento Algodonero.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de la facultad conferida por el numeral 6 del artículo 8° de la Ley 219 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 219 de 1995 se establece la Cuota de Fomento Algodonero, crea el Fondo de Fomento y se dictan normas para su recaudo y administración;

Que el artículo 8° de la citada ley establece que el Fondo de Fomento Algodonero tendrá un Comité Directivo integrado, entre otros miembros, por cuatro (4) representantes de las entidades gremiales algodonereras, escogidos por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, de sendas ternas presentadas por sus respectivas agremiaciones;

Que el Decreto número 1526 de 1996 establece en el párrafo 1° del artículo 11 que los miembros del Comité Directivo que representen a las entidades gremiales algodonereras y el representante de la Asociación de Productores Textiles (Ascoltex), tendrán un periodo fijo de dos (2) años;

Que el día 14 de octubre de 2013, venció el periodo para los miembros del Comité Directivo del Fondo de Fomento Algodonero designados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Resolución número 000300 del 14 de octubre de 2011;

Que a través de la Confederación Colombiana de Algodón (Conalgodón), las Entidades Gremiales Algodoneras presentaron al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las ternas en las que proponen los siguientes candidatos para representarlas ante el Comité Directivo del Fondo de Fomento Algodonero:

Nombre	Agremiación	Zona
Camilo Afanador Téllez	Fibras del Interior	Interior
Édgar Alonso Sanabria	Sociedad de Agricultura S. A.	Interior
Fernando Serrano	Algodoneros del Huila	Interior
Carlos A. Silva	Campo Activo	Costa
Fernando Jesús Ramos Flórez	Cultivos y Potreros	Costa
Luis Fernando Miranda	Campo Seguro	Costa
Jaime Daza Laverde	Agricaribe	Costa
David Hernández	AMA	Costa
Jaime Vega	AMA	Costa
Mario Rodríguez	Coalcesar	Costa
José David Ramos	Copiagros	Costa
Hernando Hernández	Agrovot	Costa

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Designar como representantes de las Entidades Gremiales Algodoneras al Comité Directivo del Fondo de Fomento Algodonero, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 8° de la Ley 219 de 1995, a las siguientes personas:

1. **Camilo Afanador Téllez**, identificado con cédula de ciudadanía número 14212608.
2. **Édgar Alfonso Sanabria**, identificado con cédula de ciudadanía número 19269940.
3. **Fernando J. Ramos Flórez**, identificado con cédula de ciudadanía número 6882175.
4. **Jaime Daza Laverde**, identificado con cédula de ciudadanía número 12716507.

Parágrafo. La designación de los representantes de las entidades gremiales algodonereras en el Comité Directivo del Fondo de Fomento Algodonero, se realiza por el periodo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 2°. Comuníquese la presente resolución a las personas designadas en el artículo anterior y a la Confederación Colombiana de Algodón (Conalgodón) en su condición de entidad administradora del Fondo de Fomento Algodonero.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de noviembre de 2013.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Rubén Darío Lizarralde Montoya.

(C. F.).

MINISTERIO DE CULTURA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2758 DE 2013

(noviembre 26)

por el cual se corrige el artículo 8° y los literales 5 y 6 del artículo 12 del Decreto número 1515 de 2013 que reglamenta las transferencias secundarias y de documentos de valor históricos al Archivo General de la Nación y a los archivos generales territoriales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se po-

drán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el Estado. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que mediante Decreto número 1515 de 2013, se reglamentó lo concerniente a las transferencias secundarias y de documentos de valor histórico al Archivo General de la Nación, a los archivos generales de los entes territoriales, se derogan los Decretos 1382 de 1995 y 998 de 1997 y se dictan otras disposiciones.

Que en el párrafo 1° del artículo 4° del Decreto número 1515 de 2013, se señaló a la Agencia Nacional de Seguridad como entidad obligada a transferir documentación de los fondos existentes en sus archivos históricos que tengan más de cincuenta (50) años de antigüedad, siendo lo correcto la Dirección Nacional de Inteligencia, razón por la cual se hace necesario corregir el referido párrafo.

Que en el artículo 8° del Decreto número 1515 de 2013, se señaló como fundamento legal de la facultad de inspección y vigilancia conferida al Archivo General de la Nación el artículo 32 de la Ley 592 de 2000, siendo lo correcto “de la Ley 594 de 2000”, razón por la cual se hace necesario corregir el contenido del referido artículo.

Que el numeral 5 del artículo 12 del Decreto número 1515 de 2013, señala como literal d) que “El Archivo General de la Nación reglamentará los aspectos técnicos correspondientes a este literal”, el cual es en realidad una continuación del literal c) del mismo artículo que señala “Copia de los medios técnicos (Digitales, ópticos, microfilme, etc.), cuando este procedimiento se haya establecido en la respectiva TRD o TVD; dichos medios deberán tener una descripción de su contenido”, razón por la cual se hace necesario corregir el contenido del referido numeral.

Que en numeral 6 del artículo 12 del Decreto número 1515 de 2013 se señaló que “La documentación solo podrá ser transferida y se incorporará al acervo documental del Archivo General de la Nación, del Archivo General Territorial o del Archivo General de los organismos de las ramas Legislativa, Judicial y los órganos autónomos y de control, cuando sobre la misma se verifiquen además de lo señalado en los literales (c), (d) y (e) del presente artículo, las etapas de valoración, selección y organización archivísticas”, los cuales no existen, siendo lo correcto los literales a), b), y c), razón por la cual se hace necesario corregir el contenido del referido numeral.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Corrija el párrafo 1° del artículo 4° de Decreto número 1515 de 2013, el cual quedará así:

“Párrafo 1°. La Presidencia de la República, el Ministerio de Defensa y sus diferentes entidades, la Dirección Nacional de Inteligencia, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística y el Departamento Administrativo de la Función Pública, por la naturaleza de la información que manejan y por estar regidos por normas especiales, solo están obligados a transferir la documentación de los fondos existentes en sus archivos históricos que tengan más de cincuenta (50) años de antigüedad, siempre que no tengan reserva constitucional y legal. Se podrá realizar la transferencia de documentos con menor antigüedad previo acuerdo con el Archivo General de la Nación”.

Artículo 2°. Corrija el artículo 8° del Decreto número 1515 de 2013, el cual quedará así:

“Artículo 8°. Inspección, control y vigilancia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 594 de 2000, el Archivo General de la Nación adelantará en cualquier momento visitas de inspección a los archivos históricos, con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008, la Ley 594 de 2000, el Decreto número 763 de 2009, el presente decreto y demás normas reglamentarias”.

Artículo 3°. Corrija los numerales 5 y 6 del artículo 12 del Decreto número 1515 de 2013, los cuales quedarán así:

“5) La transferencia de documentos debe incluir igualmente la entrega al Archivo General de la Nación o a los demás Archivos Generales mencionados en el presente decreto, de los siguientes elementos:

a) Un inventario físico y en medio electrónico de las series documentales y de los expedientes a transferir;

b) La base de datos con la descripción de los documentos a transferir, la cual deberá cumplir con la Norma Internacional para la Descripción Archivística (ISAD);

c) Copia de los medios técnicos (Digitales, ópticos, microfilme, etc.), cuando este procedimiento se haya establecido en la respectiva TRD o TVD; dichos medios deberán tener una descripción de su contenido. El Archivo General de la Nación reglamentará los aspectos técnicos correspondientes a este literal.

6) La documentación solo podrá ser transferida y se incorporará al acervo documental del Archivo General de la Nación, del Archivo General Territorial o del Archivo General de los organismos de las ramas Legislativa, Judicial y los órganos autónomos y de control, cuando sobre la misma se verifiquen además de lo señalado en los literales (a), (b) y (c) del numeral 5) del presente artículo, las etapas de valoración, selección y organización archivísticas”.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de noviembre de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Cultura,

Mariana Garcés Córdoba.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 4933 DE 2013

(octubre 9)

por la cual se modifica la Resolución número 1902 que adopta el Sistema de Codificación de la organización interna del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

La Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades Legales, en especial las conferidas por los literales (b), (i) y (l) del artículo 4° de la Ley 87 de 1993

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 1902 del 3 julio de 2012, se adoptó el Sistema de Codificación de la organización interna del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Que mediante la Resolución 3143 de 2012, se modificó la Resolución número 1902 de 2012, adicionando los códigos de las dependencias Despacho del Ministro Consejero y Alta Consejería Presidencial para Bogotá.

Que mediante la Resolución número 3551 del 22 de julio de 2013, se modificó la Resolución número 3143 de 2012 eliminando los códigos de las dependencias Alto Asesor de Seguridad Nacional y Alta Consejería Presidencial para la Convivencia Ciudadana y adicionando la Alta Consejería Presidencial para la Seguridad y Convivencia.

Que mediante el Decreto número 2069 del 24 de septiembre de 2013 se modificó la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y se suprimió dentro de esa estructura la Alta Consejería Presidencial para el buen Gobierno y la Eficiencia Administrativa y se creó la Alta Consejería Presidencial.

Que por lo expuesto, es necesario actualizar el Sistema de Codificación de la Organización interna del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

RESUELVE:

Artículo 1°. Elimínase del artículo 2° de la Resolución número 1902 de 2012 el siguiente código de identificación:

- 31090 Alta Consejería Presidencial para el Buen Gobierno y la Eficiencia Administrativa.

Artículo 2°. Adiciónase al artículo 2° de la Resolución número 1902 de 2012, modificado por las Resoluciones número 3143 de 2012 y 3551 de 2013, el siguiente código de identificación:

- 31150 Alta Consejería Presidencia.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente las Resoluciones número 1902 de 2012 y 3143 de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C. a 9 de octubre de 2013.

La Directora del Departamento Administrativo de Presidencia de la República,

María Lorena Gutiérrez Botero.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Sociedades

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 165-006102 DE 2013

(noviembre 13)

por la cual se adopta la Política de Gestión Integral en la Superintendencia de Sociedades para la gestión socialmente responsable, y designa el Representante de la Alta Dirección para el Sistema de Gestión Integrado.

El Superintendente de Sociedades, en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias, y en especial las conferidas por el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los numerales 15 y 20 del artículo 8° del Decreto número 1023 del 18 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Primero: Que la Norma NTC GP 1000:2009 actualizada mediante el Decreto número 4885 de 2009 en su Capítulo 4, numeral 4.2.1 dispone que la documentación de la Entidad debe incluir las declaraciones de la Política y los objetivos de calidad; y en el Capítulo 5 Numeral 5.1.b determina que la alta dirección debe evidenciar su compromiso con el desarrollo e implementación del Sistema de Gestión de la calidad, así como con la mejora continua de la eficacia, eficiencia y efectividad de los procesos mediante la determinación de la política de calidad.

Segundo: Que para cumplir con la adopción de las mejores prácticas bajo los requisitos NTC-ISO/IEC 27001:2006, en su numeral 4.2.1b) y el control A.5.1.1 la Superintendencia de Sociedades debe definir la política de Seguridad de la Información en términos de las características del negocio, la organización, su ubicación, sus activos y tecnología, que incluya